

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

**I. Estado de autos.** Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicitó la declaración de invalidez de lo siguiente:

**“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:**

Artículos 107, en la porción normativa ‘por significar un riesgo a la tranquilidad pública o de los particulares’, 232 y 238 de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, el 13 de septiembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 107. El acceso a la información generada por los sistemas de gestión integral de riesgos y protección civil, será pública de acuerdo con las disposiciones de transparencia y acceso a la información establecidas por la ley, excepto la información que resulte reservada, por significar un riesgo a la tranquilidad pública o de los particulares.’

‘Artículo 232. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se realicen en una zona considerada de alto riesgo de acuerdo a los atlas y a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, además se le aplicará una sanción de multa de 1000 hasta 5000 el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El servidor Público que, expedida (sic) el permiso de construcción en zona considerada de alto riesgo, se hará acreedor a las sanciones penales que correspondan al delito de ejercicio ilícito del servicio público previsto en el Código Penal, independientemente de las administrativas que correspondan.’

‘Artículo 238. La persona servidora pública estatal o municipal que, teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, promueva, autorice, permita o tolere la existencia de estos, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, como grave, independientemente de que su conducta será tipificada como delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público previsto en el Código Penal del Estado.’”.

Así, en el citado acuerdo de admisión se tuvieron como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero, a quienes se ordenó dar vista para que dentro del plazo de quince días hábiles rindieran su informe, designaran algún medio de notificación válido en este procedimiento, y en particular, a la segunda autoridad ya citada, para que enviara a este alto tribunal copia certificada del periódico oficial de la entidad en el que conste la publicación de las normas cuya invalidez se reclama.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2024

Lo anterior, invocándose como *hecho notorio*<sup>1</sup> los domicilios que las mencionadas autoridades ya habían señalado en los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad **72/2024** y **117/2024** —en los que, respectivamente, también son autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas en los referidos asuntos—, esto, con el propósito de notificarles la vista ordenada en el auto de admisión, bajo el requerimiento de que, cuando rindieran sus respectivos informes, manifestaran si era su deseo ratificar dicho domicilio o señalaban alguno distinto en esta jurisdicción, en términos del apartado décimo de ese proveído.

De esta manera de las constancias del expediente se advierte que el citado auto de admisión, así como el escrito de demanda, les fue notificado a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero, por conducto del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este alto tribunal,<sup>2</sup> en el domicilio que señalaron —para oír y recibir notificaciones en esta ciudad— en las invocadas acciones de inconstitucionalidad; sin embargo, a la fecha únicamente obra en autos el informe correspondiente al Poder Legislativo estatal,<sup>3</sup> sin que conste el relativo al Poder Ejecutivo estatal; por tanto, se provee lo siguiente.

**II. Debido proceso.** Toda vez que nuestro ordenamiento jurídico se compone de un conjunto de formalidades y principios que deben cumplirse, dentro de los que se encuentra el debido llamamiento a un procedimiento judicial y éste se satisface con el pleno conocimiento de la parte demandada, sin mayores dilaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena nuevamente darle vista al Poder Ejecutivo de Guerrero**, con el escrito de demanda y con copia del acuerdo de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en la presente acción de inconstitucionalidad, en su residencia oficial, a fin de que rinda su informe dentro del plazo de **quince días hábiles** y dé cumplimiento al requerimiento decretado en el citado auto, en el entendido de que dicho plazo para rendir su informe comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha en que sea notificado de conformidad con el presente acuerdo.

**Notifíquese;** por lista y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial y del citado acuerdo de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las tesis jurisprudenciales **2a./J. 27/97**, **P./J. 74/2006** y **P./J. 43/2009** de rubros siguientes, respectivamente: **"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA"**; **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"** y **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO"**.

<sup>2</sup> Como se aprecia en las constancias de notificación visibles a fojas 54 y 55 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Por escrito recibido el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, el Poder Legislativo del estado, por conducto del presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Guerrero, rindió su informe; el cual se acordó de conformidad mediante proveído de trece de enero de dos mil veinticinco dictado en el presente asunto.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2024

en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de la mencionada entidad**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **99/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **168/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/JEOM 05

